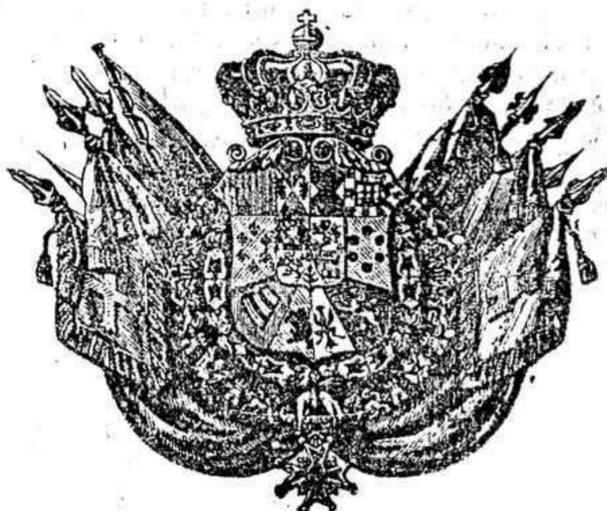


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta, corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Real decreto de 21 de Diciembre de 1857 tuvo por objeto principal ajustar las declaraciones de los haberes de las clases pasivas á la legislación vigente. El cumplimiento de aquella soberana resolución ha ofrecido, sin embargo, á la Junta de Clases pasivas dudas acerca de la validez de las incorporaciones hechas á los Monte-pios despues de establecidos los primitivos reglamentos: de la manera de adoptar como jurisprudencia los fallos del Consejo Real; y en suma, de si deberá tener efecto retroactivo el referido Real decreto.

El Gobierno, en vista de las consideraciones expuestas por la Junta, reconoce la necesidad de que se dicten reglas para la debida aplicacion del Real decreto citado, á fin de evitar todo género de perjuicios y de abusos.

Esta disposicion, Señora, si bien acude á una necesidad perentoria, no basta, sin embargo, para que pueda prescindirse de una nueva ley que arregle definitivamente los derechos de las clases pasivas, cuyo trabajo está bastante adelantado, y el Gobierno se propone presentarlo oportunamente á las Cortes con la autorizacion de V. M.

Entre tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1858. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

Visto lo expuesto por mi Ministro de Hacienda sobre la necesidad de dictar reglas para la aplicacion del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, interin por una nueva ley se arreglan los derechos de las clases pasivas, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todas las restricciones establecidas en el art. 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857 se entenderán aplicables á los servicios prestados desde la publicacion del mismo decreto. Podrán sin embargo, ser de abono desde la publicacion del presente los años de servicio prestados en Consejos, Juntas ó Comisiones, siempre que recaiga Real resolucion favorable á propuesta de la respectiva Corporacion que haga al individuo acreedor á esta recompensa.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, quedan en su fuerza y vigor las ejecutorias del Consejo Real y la jurisprudencia fundada en ellas.

Art. 3.º Se considera como parte integrante de los reglamentos de Monte-pios las incorporaciones y aclaraciones á los mismos que hayan sido hechas por los Ministerios hasta la publicacion del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857,

y por el de Hacienda desde la misma fecha en adelante.

Art. 4.º Queda subsistente cuanto se dispuso en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado por S. M. — El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que le ha dirigido el Administrador de la Aduana de Barcelona, sobre si debe considerarse obligatorio el pago de los derechos correspondientes á las mercaderías que los tripulantes de las naves declaren fuera de registro, con arreglo á la primera parte del art. 28 de las Ordenanzas.

En su vista, y considerando que la prescripcion del citado art. 28 es una ampliacion de lo que se previene en el 229 respecto á los tripulantes de buques en el comercio de las posesiones españolas de América y Oceanía, ha tenido á bien declarar S. M., de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y de lo propuesto por V. I., que en lo sucesivo se considere obligatorio el pago de los derechos de las mercancías que, con sujecion á lo prescrito en el artículo 28 de las Ordenanzas, manifiesten las tripulaciones de los buques, y que en este sentido se redacte el precitado art. 28.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858. — Ocaña. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Uno de los medios mas eficaces, y por desgracia mas desatendidos en España, para el fomento de la riqueza pública es el aprovechamiento de las aguas que aumentando en alto grado la fertilidad de la tierra, multiplican sus productos de una manera indefinida. La agricultura decae en los países meridionales siempre que le falta este poderoso elemento, al paso que cuando lo adquiere se eleva de repente á un punto de prosperidad que nada deja que desear. Buena prueba de ello nos ofrecen algunas de nuestras provincias de Levante, donde el sistema de riegos, hábilmente establecido por los árabes y conservado con el mayor esmero hasta nuestros días, ha centuplicado las fuerzas productivas del suelo, proporcionando á una poblacion muy numerosa el bienestar y la abundancia. Notable contraste ofrecen estas ricas comarcas con la mayor parte de nuestro territorio, reducido por falta de agua á un cultivo atrasado y pobre que rinde mezquinos productos, oponiendo al desarrollo de la poblacion un obstáculo insuperable. En nuestras provincias del centro y del Mediodia los rios, que podrian fecundarlas, esparciendo por sus áridos campos el verdor y la abundancia, corren silenciosos y olvidados hasta perderse en el mar sin que nadie ataje su curso para demandarles la riqueza que sus ondas encierran.

Tampoco se saca el menor partido de las aguas pluviales, tan preciosas cuando saben utilizarse, ni se conocen los pozos artesianos que hasta en el otro lado del Es-

trecho producen hoy el mágico resultado de convertir los arenales del desierto en frescos y frondosos vergeles. Ya no puede demorarse por mas tiempo el remedio de los males que produce tamaña incuria. Cuando el movimiento regenerador que se nota en el pais le estimula á sacudir sus antiguos hábitos de pereza y dejadez para lanzarse en las vias del progreso social; cuando las comunicaciones se mejoran hasta el punto de que podamos contar en breve con un sistema completo de caminos de hierro; cuando se establecen á porfía nuevas industrias y se extienden y perfeccionan las antiguas; cuando el comercio avanza á pasos agigantados y la agricultura misma empieza á salir de su letargo, preciso es fijar seriamente la vista en un punto de la mas alta importancia para el porvenir de la nacion, abriendo á su naciente actividad nuevos y espléndidos horizontes. Ardua es la empresa ciertamente, y grandes las dificultades que en su realizacion han de encontrarse. La legislacion que rige en materia de aguas, producto de tiempos en que no eran conocidas las necesidades modernas, ni apremiaba, como hoy, la de mantener una poblacion siempre creciente, exige una completa reforma si ha de llegar todas las con-

diciones que se requieren para alcanzar el fin apetecido; la ciencia indisputable de nuestros Ingenieros, de que tan gloriosa muestra acaba de presenciar la capital del reino, precisamente en el ramo de trabajos hidráulicos, necesita, sin embargo, ser secundada por los conocimientos, prácticos extendidos y vulgarizados en países que se han dedicado á hacer un estudio especial de los riegos, y finalmente, al espíritu de rutina y al aislamiento en que aun viven por lo general nuestros propietarios, es indispensable sustituir la union de todos los esfuerzos individuales para acometer con éxito obras que exigen por lo comun gastos considerables, si bien pronta y ámpliamente reproductivos.

Para caminar con seguridad por esta senda tan gloriosa como nueva y difícil, conviene ante todo estudiar con detenimiento los adelantos hechos en otras naciones que de antiguo vienen utilizando con predileccion este medio poderoso de civilizacion y hasta de moralidad para los pueblos; examinar los recursos que han empleado, la legislacion que han establecido, el sistema de construcciones á que deben los bellos resultados que admiran y envidian hoy los demas países; es necesario, en fin, investigar

cuidadosamente todo cuanto pueda contribuir á dar cabal idea de la marcha que han seguido y de la que nos convendrá seguir para llegar á su altura en este punto, y, si es posible, á superarla. Con este objeto, y penetrada S. M. la Reina de las consideraciones que van expuestas, se ha dignado mandar que un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, dotado de especiales conocimientos y de reconocido talento, pase en comision del servicio al Piamonte y á la Lombardia con el fin de efectuar el indicado estudio; para lo cual se servirá V. I. darle las instrucciones que juzgue oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Para la comision creada por Real orden de esta fecha con el objeto de estudiar el sistema de riegos del Piamonte y de la Lombardia, S. M. la Reina (que D. guarde) se ha dignado nombrar á D. Constantino Ardanaz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Diputado á Cortes.

De Real orden lo digo á V. I.

para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas. (Gac. núm. 197.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 318.

Habiendo llegado en el dia de hoy á esta ciudad el Sr. D. Patricio Azcárate, nombrado Gobernador de esta provincia por Real decreto de 9 del corriente, queda encargado del mando de la misma. Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 319.

Nombrado por Real decreto de 9 del corriente Gobernador de esta provincia; he tomado en el dia de hoy el mando de la misma. Lo que he dispuesto se anuncie por medio del Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Julio de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 320.

En cumplimiento de lo que se previene en el art. 2.º del Reglamento para la ejecucion de la Ley municipal se señala á continuacion el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia con arreglo á su respectivo vecindario, asi como el de distritos electorales que deben tener en conformidad á lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la expresada ley.

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Número de electores contribuyentes.	Número de elegibles.	Núm. de concejales.	Distritos.
Alfoz de Lloredo.....	606	114	76	14	2
Ampuero.....	354	89	59	8	1
Aniebas.....	191	75	48	6	1
Arenas.....	469	100	66	12	2
Argoños.....	107	64	42	6	1
Arredondo.....	415	95	65	12	2
Arnuero.....	560	90	60	8	1
Astillero.....	102	64	42	6	1
Bárcena de Pie de Concha.....	137	67	44	6	1
Bárcena de Cicero.....	399	87	58	8	1
Bareyo.....	257	79	52	8	1
Cabezón de la Sal.....	675	121	80	14	2
Cabezón de Liébana.....	484	102	68	12	2
Campó de Yuso.....	578	111	74	12	2
Campó de Suso.....	378	91	60	8	1
Camaleño.....	565	90	60	8	1
Cartes.....	294	85	55	8	1
Castañeda.....	248	82	54	8	1
Castro ó Cillorigo.....	508	104	69	12	2
Castro-Urdiales.....	950	149	99	14	2
Corrales de Buelna.....	469	100	66	12	2
Colindres.....	220	76	50	8	1
Comillas.....	465	100	66	12	2
Corvera.....	485	102	68	12	2
Camargo.....	605	114	76	14	2
Enmedio.....	450	99	66	12	2
Entrambasaguas.....	476	101	67	12	2
Escalante.....	175	71	47	6	1
Espinama.....	110	65	43	6	1
Guriezo.....	485	102	68	12	2
Herrerías.....	322	86	57	8	1
Hazas en Cesto.....	254	77	51	8	1
Lamason.....	183	72	48	6	1
Laredo.....	861	140	95	14	2

AYUNTAMIENTOS.

	Número de vecinos.	Número de electores contribuyentes.	Número de elegibles.	Núm. de concejales.	Distritos.
Limpias.....	305	84	56	8	1
Liendo.....	324	86	57	8	1
Liérganes.....	475	101	67	12	2
Los Carabeos.....	175	71	47	6	1
Los Tojos.....	262	80	53	8	1
Luenta (San Miguel).....	480	102	68	12	2
Marrón.....	176	71	47	6	1
Marina de Cudeyo.....	408	94	62	12	2
Marquesado de Argueso.....	258	79	52	8	1
Mazcuerras.....	497	103	68	12	2
Meruelo.....	212	75	50	8	1
Miengo.....	276	81	54	8	1
Miera.....	310	85	56	8	1
Medio Cudeyo.....	462	100	66	12	2
Molledo.....	787	132	88	14	2
Noja.....	161	70	46	6	1
Ongayo.....	358	87	58	8	1
Pesquera.....	65	60	40	6	1
Pesaguero.....	292	83	55	8	1
Penagos.....	262	80	53	8	1
Peñarrubia.....	118	65	43	6	1
Pielagos.....	1115	164	102	16	2
Polanco.....	213	75	50	8	1
Pujayo.....	70	61	40	6	1
Puente Viesgo.....	298	83	55	8	1
Polaciones.....	215	75	50	8	1
Potes.....	271	81	54	8	1
Rasines.....	322	86	57	8	1
Ramales.....	518	85	56	8	1
Riotuerto.....	442	98	65	12	2
Rivamontan al mar.....	535	87	58	8	1
Rivamontan al monte.....	456	99	66	12	2
Rioseco.....	59	59	59	6	1
Reinosa.....	372	91	60	8	1
Riovaldeiguña.....	103	64	42	6	1
Reocin.....	682	122	81	14	2
Rionansa.....	453	99	66	12	2
Ruiloba.....	284	82	54	8	1
Ruesga.....	629	116	77	14	2
Ruente.....	297	83	55	8	1
Santander.....	5706	575	287	24	4
Saro.....	225	76	50	8	1
Santa Cruz de Bezana.....	358	89	59	8	1
San Vicente Leon y los Llares.....	74	61	40	6	1
San Felices de Buelna.....	416	95	65	12	2
Santillana.....	432	97	64	12	2
San Vicente de la Barquera.....	575	91	60	8	1
San Miguel de Aguayo.....	120	66	44	6	1
Santiurde de Reinosa.....	242	78	52	8	1
Santoña.....	534	87	58	8	1
San Pedro del Romeral.....	255	77	51	8	1
San Roque de Riomiera.....	538	87	58	8	1
Santiurde de Toranzo.....	425	96	64	12	2
Sámano.....	619	98	63	12	2
Selaya.....	424	96	64	12	2
Seña.....	50	50	50	4	1
Salórzano.....	253	79	52	8	1
Santa María de Cayón.....	556	89	59	8	1
Soba.....	657	119	79	14	2
Torre de Vega.....	955	147	98	14	2
Tresviso.....	53	55	53	6	1
Tudanca.....	152	69	46	6	1
Val de San Vicente.....	638	117	78	14	2
Valdáliga.....	775	151	87	14	2
Valderredible.....	953	149	99	14	2
Valdeprado.....	179	71	47	6	1
Valdeolea.....	464	100	66	12	2
Vega de Pas.....	308	84	56	8	1
Vega de Liébana.....	544	108	72	12	2
Villaescusa.....	292	85	55	8	1
Villacarriedo.....	555	109	72	12	2
Villafufre.....	360	90	60	8	1
Villaverde de Trucios.....	137	67	44	6	1
Voto.....	701	124	82	14	2
Valle (en Cabuérniga).....	523	106	70	12	2
Zieza.....	296	83	55	8	1

Habiendo llamado mi atención la equivocada inteligencia que por todos los Alcaldes de esta provincia, se ha dado á la circular núm. 500 inserta en el Boletín oficial número 81, sobre estadística de Beneficencia y Sanidad, les encargo que remitan dentro de un plazo que no exceda de quince días el estado que se les reclamó y que se halla inserto en el citado Boletín; previniéndoles que al evacuar este importante servicio se penetren bien de las noticias que se piden y que si no hay alguno de los establecimientos que se consignan en la primera parte del estado, dejen en blanco las casillas correspondientes y procedan á llenar las de la segunda que se refieren á operarios; braceros, pobres y demas que indudablemente debe haber en cada localidad. Santander 20 de Julio de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 322.

QUINTAS.

Documentos que deben remitirse á los Excelentísimos Sres. Capitanes generales.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 27 de Mayo último se me comunica la Real orden siguiente:

Para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 151 de la ley de reemplazos vigente, en los artículos 5.º y 6.º del reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1851 y en el 9.º de la instrucción de 1.º de Abril de 1855 sobre ingreso y distribución de los fondos procedentes de redenciones del servicio militar, es indispensable que los Consejos provinciales, despues de ejecutar lo que se ordena en dicho artículo 151 de la ley, remitan á los Capitanes generales de sus respectivos distritos las cartas de pago ó documentos originales que se les presenten para acreditar la entrega de seis mil reales con el fin de obtener la exención del servicio de las armas. Y como se haya observado que algunos Consejos provinciales no cumplen con esta obligación, entorpeciendo de este modo la marcha de las operaciones prescritas para la contabilidad de las cantidades que se recaudan por este concepto; S. M. la Reina (q. D. g.) atendiendo á las observaciones hechas por la Direccion de Administracion militar y trasladadas á este Ministerio por el de la Guerra en Real orden de 29 de Marzo último, ha tenido á bien mandar: 1.º que V. S. cuide de que se envíen sin demora al Capitan general de ese distrito todas las cartas de pago originales ó documentos de entrega de seis mil reales para la redencion del servicio militar que existan en la Secretaría de ese Gobierno de provincia ó Consejo provincial, quedándose este con copias autorizadas de dichos documentos y tomando razon de ellos en los correspondientes registros segun determina el citado artículo de la ley de reemplazos; y 2.º que en lo sucesivo no se escuse ni retarde por ningún pretexto, previas las mismas diligencias, la remision de las expresadas cartas de pago ó documentos al Capitan general, á fin de que este pueda darles el curso prevenido en las mencionadas disposiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que ha dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 22 de Julio de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 323.

La Direccion general de la Deuda pública, me dice en circular de 12 del actual, lo siguiente:

«Habiéndose ya trasladado á la Direccion de la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 10 de Abril y 25 de Noviembre de 1856, todas las fianzas de empleados que existian en la Tesorería de estas oficinas, lo pongo en conocimiento de V. S. para su gobierno, y á fin de que en lo sucesivo pueda entenderse directamente con la expresada dependencia en todo lo relativo á la devolucion y demas incidencias del ramo de fianzas.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial. Santander 19 de Julio de 1858.—E. G. I., Pablo de Santiago y Perminon.

CIRCULAR NUMERO 324.

Requisitoria de captura.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Valderrobles se reclama la captura de Miguel Fabregat y Cid, conocido por el Pete, hijo del difunto Joaquin y Francisca Cid, natural y vecino de Roquetas en el partido judicial de Tortosa, por causa formada contra el mismo y otros, sobre corte y hurto de pinos del monte comun de la villa de Beceite, y teniendo noticias se ha dirigido á uno de los pueblos de esta provincia, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, ordenando á los Alcaldes, Comandantes de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para averiguar el paradero y caso de ser habido procedan á su prision enterándolo en el acto de los motivos y trasladándole con las seguridades convenientes á disposicion del citado Juzgado. Santander 22 de Julio de 1858.—Patricio de Azcárate.

Señas del Fabregat.

Edad 31 años, estado casado, oficio picador de madera.

CIRCULAR NUMERO 325.

Recordatorio sobre la existencia de la familia Baralta ó Barata.

No habiendo dado cumplimiento varios Alcaldes á la circular de este Gobierno de provincia número 294 inserta en el Boletín oficial de 5 del corriente, sobre la existencia de la familia Baralta ó Barata, les recuerdo lo verifiquen á la mayor brevedad. Santander 22 de Julio de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 326.

D. Manuel Ortiz y Velarde y D. Antonio Guerra y Pascua, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cartes, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 21 de Julio de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR.

Terminada la entrega general de los quintos que han correspondido á esta provincia en el reemplazo para el Ejército activo del año actual, el Consejo provincial que presido ha acordado señalar los Martes y Sábados tanto para la recepcion de los que aun falta que entregar, como para la resolucio definitiva de los que hayan quedado pendientes de recurso por cualquier concepto. Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y demas personas interesadas en la quinta. Santander 22 de Julio de 1858.—El Gobernador Presidente, Patricio de Azcárate.—El Secretario, Gregorio Saenz Santa Maria.

IDEM.

Los Ayuntamientos que no han remitido aun las noticias relativas á los mozos que se hallan ausentes en las posesiones españolas de Ultramar, á quienes ha alcanzado la responsabilidad en el reemplazo para el Ejército del año actual lo verifiquen en el improrogable término de ocho días á contar desde la fecha de esta circular, á cuyo efecto se hacen á sus respectivos Alcaldes las prevenciones que á continuacion se expresan:

1.º Tan pronto como reciban esta circular citaran por medio de cédula á los padres é interesados de los jóvenes ausentes en Ultramar, á fin de que manifiesten el punto de residencia de estos con expresion de la calle y casa ó establecimiento en que habitan, y el oficio ó profesion á que están dedicados.

2.º Citarán igualmente á los padres é interesados de los suplentes de aquellos para que nombren, si lo tienen por conveniente, personas que les representen en los actos de medicion, y reconocimiento que respecto de dichos ausentes han de tener lugar en los puntos de su residencia.

3.º Practicadas estas diligencias consignarán su resultado en un acta que firmarán los interesados con el Alcalde y autorizará el Secretario de Ayuntamiento, de la cual se remitirá copia certificada á este Consejo. Santander 22 de Julio de 1858.—El Gobernador Presidente, Patricio de Azcárate.—El Secretario, Gregorio Saenz Santa Maria.

Comisaria de guerra de Santander.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente, por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los Distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Navarra, y provincias vascongadas, se convoca por el presente, á una pública y formal licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de la Intendencia del Distrito, bajo la presidencia de sus respectivos gefes, á la una del dia 25 de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio límite, estará de manifiesto en la Secretaría de dichas Dependencias. El precio límite se publicará en todas partes ocho días antes del señalado para las subastas.

2.º A las referidas proposiciones

deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vellon 592,000 para Cataluña, 355,000 para Valencia, 404,000 para Andalucía, 111,000 para Galicia, 2462 para Granada, 152,000 para Navarra, y 65,000 para las provincias vascongadas, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 5 por 100; ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará á redactar el acta haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma; por consiguiente, desde que se abra la sesion hasta que termine, no habrá discusion ni otra cosa que la lectura de lo ya escrito y contratado en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del Distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 17 de Julio de 1858.—De orden de S. E., el Secretario, Domingo Aldanese.—Es copia.—P. A., el Sub-Intendente, José Gomez Gimenez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Cipriano Marchori y Garcia.